CERTIFICACIÓ

C15A13967998

ANGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP.-

CERTIFICADO 14/2023

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento dictado en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria con número 299/2021-F del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Reus he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la finca registral número **16319/BIS** aparece en el Tomo: 601 Libro: 236 Folio: 87 Inscripción: 1ª de Mont-roig del Camp.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 1ª y 5ª como sigue:
URBANA.- Vivienda unifamiliar entre medianeras, sito en la villa de Mont-roig del Camp, **Calle de la Pica, número 14**, enclavada en un solar que tiene una superficie de doscientos trece metros cuadrados. Se trata de una edificación entre medianeras que consta de planta baja, planta primera y planta segunda, con una superficie total construida de trescientos tres metros, cincuenta decímetros cuadrados, computado el cincuenta por ciento de porches, de los que doscientos sesenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados corresponden al total de la vivienda y treinta y siete metros, diez decímetros cuadrados al garaje. La planta baja tiene una superficie total construida de ciento cuarenta y un metros, noventa decímetros cuadrados, de los que ciento cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados corresponden a vivienda y el resto de treinta y siete metros, diez decímetros cuadrados a garaje. La vivienda se distribuye en recibidor, comedor-estar, cocina, un dormitorio y un baño. Al fondo, existe una terraza descubierta con una superficie de treinta y nueve metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. La planta primera tiene una superficie de ciento cuarenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados y se destina a vivienda y se distribuye en tres dormitorios, un baño, vestidor, trastero y sala de juegos. La planta segunda, destinada a vivienda tiene una superficie total construida de veinte metros, diez decímetros cuadrados y se distribuye en lenceria, porche tendero, cuarto de maquinaria y terraza solárium descubierta de treinta y nueve metros, treinta decímetros cuadrados. Las plantas se comunican entre sí mediante escalera interior. La superficie ocupada por la planta baja es de ciento cuarenta y un metros, noventa decímetros cuadrados del total del solar de doscientos trece metros cuadrados. Linda: al Norte, frente, con calle de su situación; al Sur, fondo con la muralla; al Este, derecha entrando, con otra de los consortes Benaiges-Martí; y al Oeste, izquierda entrando, con Pilar Martí Compte, mediante alcantarilla.
Referencia catastral: 8409109CF2580H0001LU
Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, NO se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a:

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

JORGE OLESTI CALVET y **TERESA MARIA MARQUEZ VERNET**, titulares POR MITADES INDIVISAS DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo, en virtud de escritura de compraventa, previa agrupación, otorgada en Cambrils, el **veintiséis de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho**, ante su Notario **José Rodríguez Calvo**, según consta en la **inscripción 1ª**, al folio 87, del tomo 601, libro 236 del término municipal de Mont-Roig del Camp, de fecha dieciocho de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:
HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN a favor de **CAIXABANK, S.A.** sobre el pleno dominio, en garantía de un préstamo de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS** de capital prestado; intereses ordinarios de seis meses al 6,45 por ciento, hasta el máximo del 10,45 por ciento, es decir **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS**; intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del 16,45 por ciento, es decir **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** y **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS** para costas y gastos. Tasación para subasta: doscientos noventa y cinco mil novecientos nueve euros con ochenta y siete céntimos. Domicilio: la finca hipotecada. Vencimiento: 1 de noviembre de 2032. Formalizada en escritura autorizada en Mont-Roig del Camp por el Notario **Beatriz Arizón Deza** el día **5 de octubre de 2012**, con el número 1189 de su protocolo. Constituida en el tomo 1510, libro 560, folio 22, **inscripción 6ª** de fecha 4 de diciembre de 2012.
Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de hipoteca.

HIPOTECA a favor de **CAIXABANK, S.A.** sobre el pleno dominio, en garantía de un préstamo concedido a la mercantil Ferreteria Olesti, S.L., de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS** de capital; intereses por el plazo de seis meses a razón del 6 por ciento y hasta un máximo del 10 por ciento; intereses de demora por el plazo de dieciocho meses al tipo máximo del 16 por ciento; y **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS** para costas y gastos. Tasación para subasta: trescientos mil ciento cuarenta y siete euros con cincuenta y un céntimos. Domicilio: el de la finca hipotecada. Vencimiento: 1 de enero de 2030. Formalizada en escritura autorizada en Mont-Roig del Camp por el Notario **Beatriz Arizón Deza** el día **31 de diciembre de 2014**, con el número 1488 de su protocolo. Constituida en el tomo 1510, libro 560, folio 24, **inscripción 7ª** de fecha 11 de febrero de 2015.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas de esta finca, comprensiva de los extremos del art. 688 de la L.E.C. En virtud de mandamiento de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Reus, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria número 859/2018-C. Según consta por **nota al margen de la inscripción 7ª**, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 21 de agosto de 2018, habiéndose liberado la cantidad de 324,22 euros. Nota al margen de la anotación A.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre el pleno dominio a favor de **CAIXABANK, S.A.**, en reclamación de **trece mil novecientos veintinueve euros con seis céntimos** de principal y **cuatro mil ciento setenta y ocho euros con setenta y dos céntimos** para intereses y costas, según decreto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno y diligencia de ordenación de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno. Mandamiento de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno expedido por el Juzgado de Primera

CERTIFICACIÓ

C15A13967999

Instancia número 2 de Reus, en procedimiento número923/2019-E. Según consta en la **anotación letra B**, al folio 7, del tomo 1526, libro 576, de fecha 18 de mayo de 2021.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 18 de mayo de 2021, habiéndose liberado la cantidad de 90,54 euros. Nota al margen de la anotación B.

QUINTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción de **hipoteca 6ª**, a favor del ejecutante, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

SEXTO: Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

SÉPTIMO: Número 1538 del Diario 83 de fecha 24/02/2023, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA .
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL presenta telematicamente a las doce horas y catorce minutos, mandamiento expedido el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés por el , en la que en mérito de autos de Ejecución de títulos judiciales con número 923/2019-E a instancias de CAIXABANK SA contra JORGE OLESTI CALVET y TERESA MARIA MARQUEZ VERNET, se ordena se expida **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** sobre la finca número 16319/BIS del término municipal de Mont-Roig del Camp.

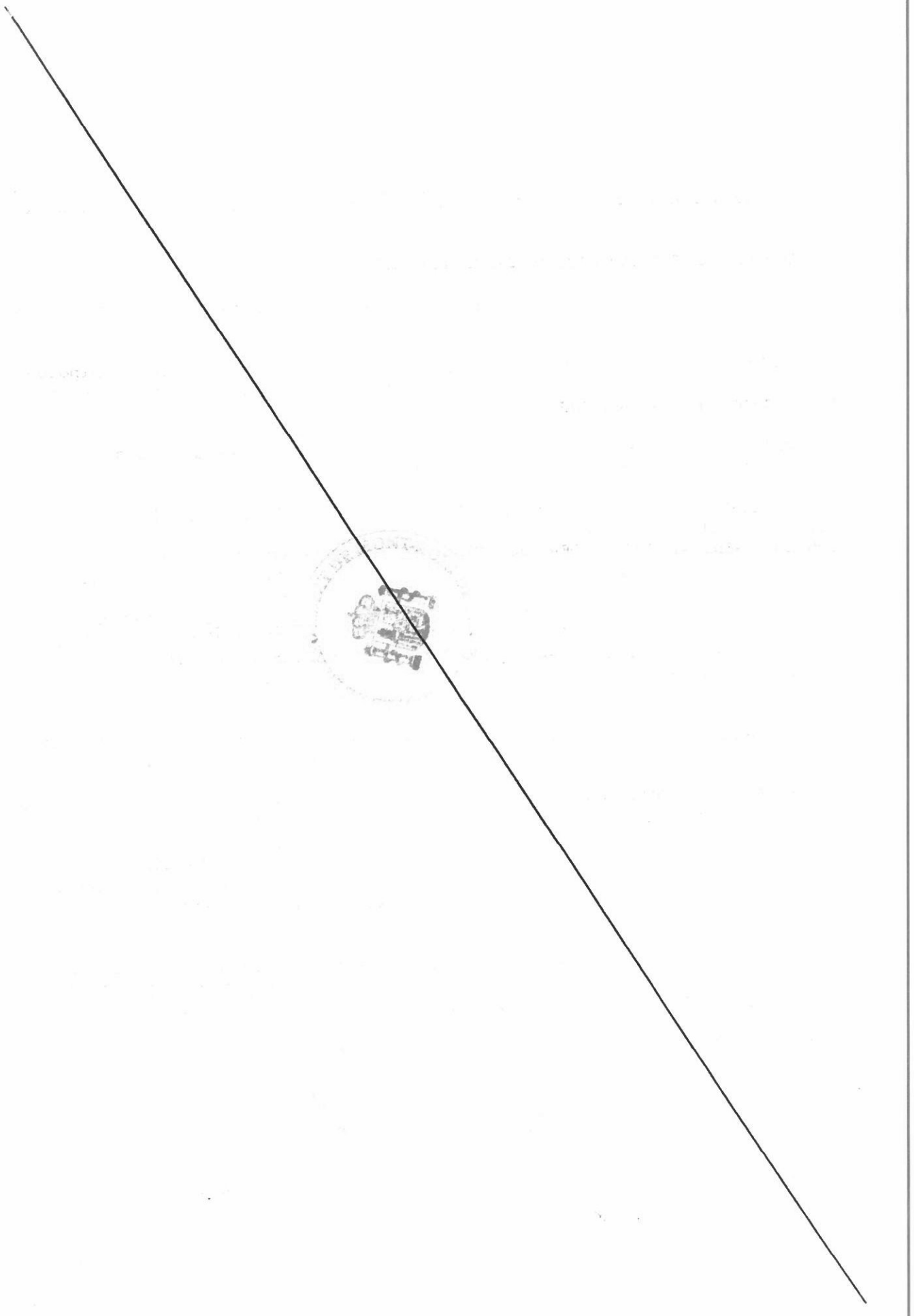
OCTAVO: Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de la reclamación.

NOVENO: Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número **2**, dejo archivado en su correspondiente **legajo.**
Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno vigente que se refiera a la expresada finca, expido la presente en hojas de papel sellado.
MONT-ROIG DEL CAMP, a uno de marzo del año dos mil veintitrés.

HONORARIOS según minuta adjunta.

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	560	1510

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo 891 Libro 236 Folio 88 — FINCA N.º 16319/BIS — 022
	6ª HIPOTECA	URBANA en el término municipal de Mont-roig del Camp, calle de la Pica, número 14 descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. REFERENCIA CATASTRAL: 8409109CF2580H0001LU. **CARGAS**: Gravada con las hipotecas de las inscripciones 2ª,

COTEJADO y CONFORME
El Registrador
01 MAR. 2023

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16319/BIS
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto al que se refiere la inscripción adjunta. Por autoliquidación, de la que se archiva copia se ha satisfecho la cantidad de 3.590,24 euros. Mont-roig del Camp cuatro de diciembre del año dos mil doce. Se ha APORTADO el documento acreditativo de la referencia catastral. Mont-roig del Camp, a cuatro de diciembre del año dos mil doce. **CANCELADAS** por caducidad las precedentes notas de afección fiscal. Mont-roig del Camp, a 20 de junio de 2018.		3ª y 4ª, y afección al pago del impuesto. Los consortes sujetos al régimen de separación de bienes **JORGE OLESTI CALVET** y **TERESA MARIA MARQUEZ VERNET**, con [redacted], titulares, por mitad y proindiviso, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa según la inscripción 1ª, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma a favor de **CAIXABANK SA**, con C.I.F. A08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, representada por Victor Manuel Tejero Villanueva, [redacted], en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart el día treinta de junio de dos mil once, en garantía de un préstamo que formalizan con arreglo, entre otras, a los siguientes pactos: PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.- La PARTE DEUDORA recibe de "la Caixa", en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de ciento setenta y un mil euros.-La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca de este número.- SEGUNDO. Amortización.-A- **Vencimiento final** y devolución del préstamo.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.- La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de doscientas dieciocho sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir de la fecha del presente otorgamiento, el primer día del periodo siguiente al que correspondan.- B- Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de diciembre de dos mil catorce la última el día **uno de noviembre de dos mil treinta y dos**.- No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia -durante el cuál sólo se satisfarán intereses- e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B-, serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable.-PACTO TERCERO. **Intereses Ordinarios**.- El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases.- A- Primera fase.- La primera fase comprenderá desde la fecha del presente otorgamiento hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil trece , siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **seis enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento**.- B- Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.- C- Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente.- La PARTE DEUDORA se obliga a pagar:- 1º- La fracción de interés que se devengue desde la fecha del presente otorgamiento hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil doce . Dichos

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	560	1510

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16319/BIS 023

intereses se devengarán día a día. 2°- Veinticuatro consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del período de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de novecientos diecinueve euros con trece céntimos. 3°- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.- No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.- Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: - a- Once mi ochocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos concepto de intereses ordinarios.- b- Trece mil novecientos ochenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se inscribe.- TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase.- Tipo de Interés Nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial.- B- Índice de Referencia Adoptado.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.- en la Resolución que lo define.- C- Índice de Referencia Sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Indice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 3 de la Circular 8/90 del Banco de España.- El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.- La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.- Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B- del pacto anterior.- D- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de dos enteros y veinticinco centésimas de punto, para el Índice de Referencia Adoptado y de setenta centésimas de punto, para el Sustitutivo.- E- Comunicaciones.- La parte deudora podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España.- Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho.- De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de

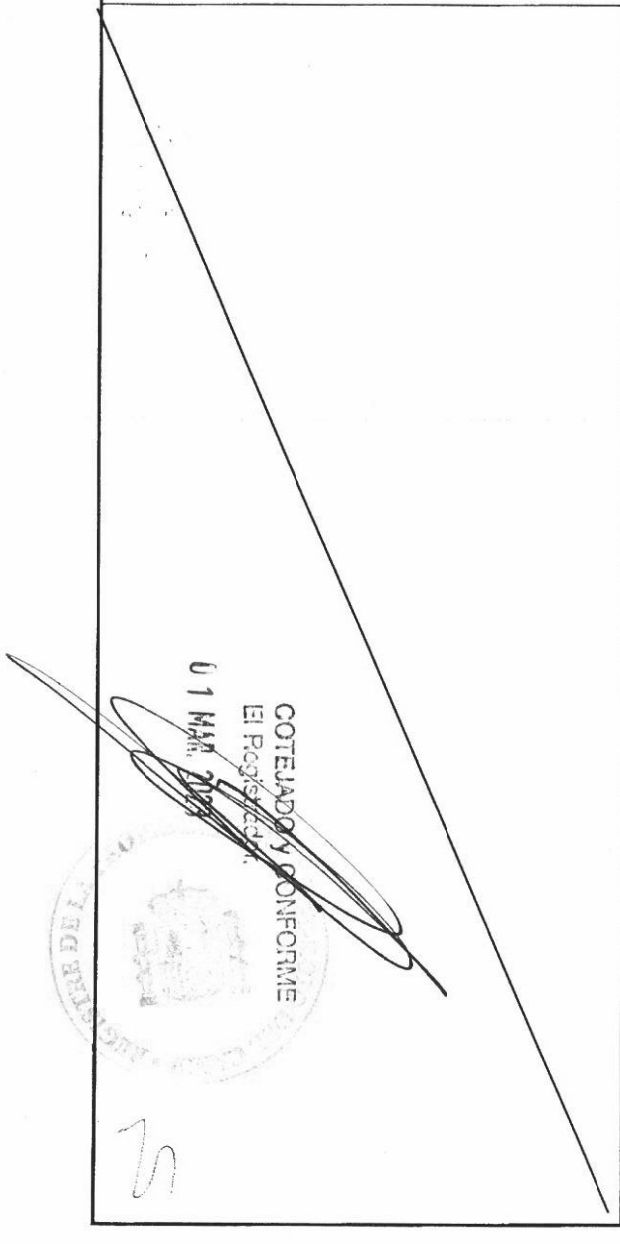
COTEJADO Y CONFORME
El Registrador
01 MAR. 2021

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16319/BIS
		anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes.- F- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del diez enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento.- A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.- y gastos. Se estipulan una serie de comisiones y gastos a cargo de la parte prestataria. PACTO SEXTO. Intereses de demora.- caso de no satisfacerse a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte enteros, cincuenta centésimas por ciento, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del dieciséis enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento. SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada.-Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: - 1- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de capital e intereses derivadas del mismo.- 2- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca, así como la prima del seguro de daños a cuya contratación se obliga la parte deudora y los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca- 3- Si la finca estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha.- 4- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.- 5- En el supuesto del epígrafe E- Comunicaciones, del "PACTO TERCERO BIS. Tipo de Interés Variable".- 7- Si la finca fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del

1510

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	560	1510

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16319/BIS 024



dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II- la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.-CLÁUSULAS GENERALES.- PACTO OCTAVO. **Constitución de hipoteca.**- En garantía del pago a "LA CAIXA": a- **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS** del **capital prestado**; b- del pago de sus **intereses** por el plazo de seis meses, a razón de **seis enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento**o del que resulte, hasta el tope máximo de **diez enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento**, es decir, **ocho mil novecientos treinta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos**; c- del pago de los **intereses de demora** por el plazo de dieciocho meses, a razón de **dieciséis enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento**, es decir **cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos** y d- de la cantidad de **diecisiete mil doscientos veinte eurospara costas y gastos**, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA" sobre la finca de este número.- Asciende por tanto la responsabilidad total hipotecaria, suma de los conceptos antes expresados a la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve euros. NOVENO. Extensión de la garantía.-Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.- La PARTE DEUDORA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. "la Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese.- DÉCIMO. Acción judicial. Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.- Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: - 1. **Tasan la finca hipotecada**, a efectos de subasta, **en el importe de doscientos noventa y cinco mil novecientos nueve euros con ochenta y siete céntimos**.2. Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada**.- En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado.- caso de incumplimiento de la obligación garantizada "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1526, Libro 576, Folio 5 FINCA N.º 16319/BIS

prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la practica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. En su virtud, **inscribo a favor de CAIXABANK SA su derecho de hipoteca sobre esta finca**, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.693.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MONT-ROIG DEL CAMP, DOÑA BEATRIZ ARIZÓN DEZA, el cinco de Octubre del año dos mil doce, protocolo número 1189/2.012, que ha sido presentada a las quince horas y diecinueve minutos del día cinco de Octubre del año dos mil doce, según el asiento 225 del diario 72. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Mont-roig del Camp a cuatro de Diciembre del año dos mil doce.